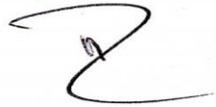


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2022, al despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 - 00699, informando que obra solicitud de desistimiento por parte de la apoderada del demandante. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de 2022

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00699**-00
Dte. ERNESTO CARLOS LEMAITRE VÉLEZ
Dda. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la apoderada de la parte demandante mediante correo electrónico de fecha 05 de septiembre de 2022 presenta memorial manifestando su intención de desistir de la presente demanda, en razón a que, en los términos propios de la apoderada señaló:

"(...) con la sentencia SL373-2021 proferida por la H. Corte Suprema de justicia en su sala de Casación Laboral, Magistrada Ponente Clara Cecilia Dueñas Quevedo, el objeto final del presente proceso perdió sustento, pues mediante la citada providencia la Corte abandona el criterio sentado en la sentencia CSJ SL, 9 sep. 2008, rad. 31989, respecto a la invalidación del traslado de un régimen a otro cuando quien demanda es un pensionado, señalando que no es posible "bajo el manto de la ineficacia de la afiliación, que el demandante pensionado del régimen de ahorro

individual con solidaridad, vuelva al mismo estado en el que se encontraba antes de su traslado al RPMPD”, al considerar que la condición de pensionado es una situación jurídica consolidada que no se puede retrotraer por las consecuencias prácticas que traería dicha decisión. (...)”

Por lo anterior, y una vez revisado el poder otorgado por la parte actora, se corroboró que cuenta con la facultad de desistir. En consecuencia, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la totalidad de las pretensiones del presente proceso presentado por la apoderada del demandante conforme lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

SEGUNDO: Declarar terminado el proceso.

TERCERO: Sin condena costas, ante su no causación.

CUARTO: Ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente.

QUINTO: Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

Jueza

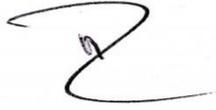
JR.

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 094 de Fecha 22-SEPTIEMBRE-
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-134, con contestación de demanda y excepción previa. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00134** 00
Dte. GLORIA ELVIRA OTALORA GOMEZ
Ddo. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

De otra parte, advierte el Despacho que pese a que la demandada **PORVENIR S.A.** no fue notificada de manera personal del auto admisorio, lo cierto es que confirió poder y por conducto de apoderado aportó contestación de la demanda y escrito de excepción previa, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la accionada **PORVENIR S.A.**, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **PORVENIR S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

CUARTO: al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.985.203 y T. P. N° 115.849 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder presentado.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 28 de septiembre de 2022 a las 3:30 PM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

map

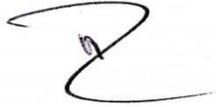
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 094 de Fecha 22-SEPTIEMBRE-
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-208, con contestación de demanda y excepción previa. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00208** 00
Dte. LIBIA DEL SOCORRO CADAVID JALLER
Ddo. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

De otra parte, advierte el Despacho que pese a que la demandada **PORVENIR S.A.** no fue notificada de manera personal del auto admisorio, lo cierto es que confirió poder y por conducto de apoderado aportó contestación de la demanda y escrito de excepción previa, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la accionada **PORVENIR S.A.**, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **PORVENIR S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

CUARTO: al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.985.203 y T. P. N° 115.849 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder presentado.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 28 de septiembre de 2022 a las 8:30 AM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

map

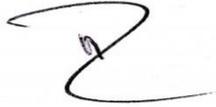
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 094 de Fecha 22-SEPTIEMBRE-
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-224, con contestación de demanda y excepción previa. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00224** 00
Dte. RICARDO PADILLA RICO
Ddo. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada COLPENSIONES, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

De otra parte, advierte el Despacho que pese a que la demandada **PORVENIR S.A.** no fue notificada de manera personal del auto admisorio, lo cierto es que confirió poder y por conducto de apoderado aportó contestación de la demanda y escrito de excepción previa, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la accionada **PORVENIR S.A.**, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **PORVENIR S.A.**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la **sustitución** presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

CUARTO: al Dr. **NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.469.231 y T. P. N° 365.094 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A.**, de conformidad con el poder presentado.

Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 30 de septiembre de 2022 a las 3:30 PM.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

map

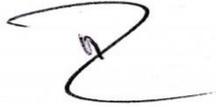
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 094 de Fecha 22-SEPTIEMBRE-
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 16 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario No. 2021-210, con contestación de demanda y excepción previa. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013105008 **2021 00210** 00
Dte. JAIRO AUGUSTO ROMERO RAMIREZ
Ddo. COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

Visto el informe secretarial que antecede y luego de la revisión y calificación del escrito de contestación a la demanda allegado por la demandada **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

De otra parte, advierte el Despacho que pese a que la demandada **COLPENSIONES** no fue notificada de manera personal del auto admisorio, lo cierto es que confirió poder y por conducto de apoderado aportó contestación de la demanda y escrito de excepción previa, por lo que es posible colegir que tiene conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la accionada **COLPENSIONES**, conforme lo dispuesto en el literal e) del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 301 del Código General del Proceso.

Ahora bien, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación al libelo demandatorio, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **PORVENIR S.A**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **COLFONDOS S.A**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por cuanto el escrito de contestación allegado por la citada parte, cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.010.185.094 de Bogotá D.C y T. P. N° 235.713 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, de conformidad con la sustitución presentada por la Dra. MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **PAULA HUERTAS BORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.833.703 y T. P. N° 369.744 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **PORVENIR S.A**, de conformidad con el poder presentado.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.026.276.600 y T. P. N° 319.323 del C.S.J., como apoderado de la parte demandada **COLFONDOS S.A**, de conformidad con el poder presentado.

SEPTIMO: Así las cosas, se dispone **SEÑALAR** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE**

EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,, el día 30 de septiembre de 2022 a las 9:00 AM.

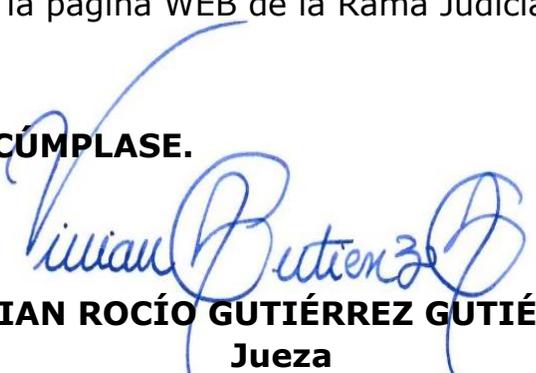
Se informa que la audiencia se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma TEAMS o LIFEZISE dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

Notifíquese esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

map

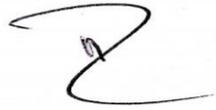
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 094 de Fecha 22-SEPTIEMBRE-2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2017-00260, con recurso de reposición y solicitud de sucesión procesal. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008 **2017-00260** 00
Dte. MAURICIO RUEDA MONSALVE
Ddo. CHEVRON PETROLEUM COMPANY, PROTECCIÓN S.A. y BOLÍVAR
S.A.

Encontrándose el proceso para adelantar las audiencias previstas en los arts. 77 y 80 del C.P.T. y la S.S., advierte el Despacho el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., en contra del auto de fecha 28 de junio de 2022, verificándose que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, encuentra el despacho que en escrito presentado por la apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., manifestó haber efectuado la notificación personal vía correo electrónico de la llamada en garantía el día 17 de febrero hogaño, sin que al diligenciamiento fueran arrimadas las constancias del envío del correspondiente mensaje de datos ni de su confirmación. No obstante, el día 24 de febrero de 2022 el apoderado especial de la vinculada eleva petición al Juzgado solicitando el envío de la demanda, señalando que la misma fue recibida de manera incompleta, procediéndose con la remisión del respectivo link del expediente digital al correo electrónico del abogado Tulio Hernán Grimaldo León, tgrimaldo@gmail.com, entendiéndose así, que desde este día -24 de febrero de 2022- se consumó en debida forma la notificación personal prevista en el otrora art. 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En ese orden de ideas, y observándose que SEGUROS BOLÍVAR S.A. presentó escrito de contestación a la demanda inicial y a la demanda de llamamiento en garantía el día 03 de marzo de 2022 a las 4:47 p.m., se tiene que, le asiste razón al recurrente pues el libelo de réplica fue presentado dentro del término legal, y es que, aún cuando la notificación hubiere quedado perpetrada el día 17 de febrero de 2022, se arribaría a la misma conclusión, pues en ese caso, el término de traslado vencería solo hasta el día 07 de marzo de 2022, reiterándose que fue radicado el día 03 de ese mismo mes y año.

Así las cosas, se continúa con el estudio del escrito de contestación a los libelos de demanda y llamamiento en garantía allegado por la vinculada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., verificándose que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se dispondrá reponer el ordinal segundo del auto confutado, y en su lugar, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la llamada en garantía.

En otro giro, revisadas las diligencias, se encuentra que el señor MAURICIO RUEDA MONSALVE, demandante en el proceso, falleció el día 04 de mayo de 2019, según el Registro Civil de Defunción aportado al expediente, por lo que corresponde dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 68 del C.G.P., empleado por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el cual dicta:

"Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)"

Normativa que debe ser analizada en conjunto con el inciso 5º del artículo 76 ibídem, el cual ordena:

"La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores."

Sentado lo anterior, se dispondrá la sucesión procesal del demandante MAURICIO RUEDA MONSALVE (q.e.p.d.) y como consecuencia, se ordenará tener como sucesor procesal a la señora DILIA ROCÍO OCHOA RUÍZ, en calidad de cónyuge supérstite, conforme al Registro Civil de Matrimonio allegado por el apoderado actor.

Así las cosas, y en aras de garantizar los derechos de quienes puedan tener interés en el presente asunto, conforme lo consagrado en los artículos 293 y 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se dispondrá el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto de fecha 28 de junio de 2022.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDADA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

TERCERO: Decretar la **SUCESIÓN PROCESAL** del demandante **MAURICIO RUEDA MONSALVE** (q.e.p.d.) y, en consecuencia, se reconoce como **SUCESOR PROCESAL** a la señora **DILIA ROCÍO OCHOA RUÍZ**, en calidad de cónyuge.

CUARTO: Ordenar el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **MAURICIO RUEDA MONSALVE** (q.e.p.d.), para lo cual por la Secretaría se deberá incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA jurídica a la abogada **SANDRA LUCÍA ORTEGÓN CHARRY** como apoderada judicial de la sucesora procesal DILIA ROCÍO OCHOA RUÍZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Cumplido lo ordenado en ordinal cuarto de esta providencia, retornen las diligencias al Despacho para imprimir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 094 de Fecha 22-SEPTIEMBRE-
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 25 de julio de 2022, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2019 - 00613, informando que el apoderado de la parte demandada presenta recuso de reposición contra Auto de fecha 25 de mayo de 2022. Sírvese proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2019-00613**-00
Dte. JHON ALEXANDER JUAN DE DIOS BORBÓN
Ddo. EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A. ESP

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente en su integridad, se evidencia que la parte demandada presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del Auto de fecha 25 de mayo de 2022, notificado por estado Nro. 49 del mismo mes y año, mediante el cual se resolvió tener por no contestada la reforma a la demanda.

Como argumento central de su inconformidad señaló que el día 16 de marzo de 2021 fue notificado por estado Auto que admitió la reforma a la demanda, corriéndole traslado por el término legal de 5 días conforme lo prevé el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. Término que venció el día el 24 de marzo de 2021, razón por la cual el día 23 de marzo de 2021 envió al correo del Despacho la contestación a la reforma de la demanda. Adjunto como pruebas documentales la constancia de recibido provenientes de las cuentas de correo electrónico, tanto del juzgado como de la apoderada del demandante.

Establecido lo anterior, de manera inicial es de señalarse que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., por lo que el Despacho procede con su estudio, conforme las siguientes consideraciones:

Una vez verificado el expediente digital y el informe secretarial rendido por el Secretario del Despacho el día 06 de julio de 2002, es claro que en

efecto la contestación a la reforma de la demanda se anexó al expediente físico más no en el expediente digital. Razón por la cual, al momento de proferir el Auto de fecha 25 de mayo de 2021 este Juzgado tuvo por no contestada la reforma a la demanda.

Por lo anterior, y sin lugar a mayores contradicciones, una vez contabilizado el termino para contestar la reforma a la demanda, se constata que la parte demandada allego dentro del término otorgado su contestación. Así las cosas, y estado dentro en concordancia con los principios generales de economía y celeridad procesal, este Despacho dejara sin valor y efecto el numeral primero de la providencia de fecha 25 de mayo de 2022, dejando incólume los demás numerales, en razón a que ya está agendada la fecha para la realización de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la audiencia de trámite y juzgamiento de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. En consecuencia, el despacho

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el numeral primero del Auto de fecha 25 de mayo de 2022, conforme las motivaciones previamente expuestas.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de la demandada EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ – ETB S.A. ESP.

TERCERO: DEJAR INCÓLUME los demás numerales del Auto de fecha 25 de mayo de 2022, en razón a que ya está agendada la fecha para la realización de audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, y la audiencia de trámite y juzgamiento de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. para el día **MIÉRCOLES CINCO (5) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 A.M.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

JR.

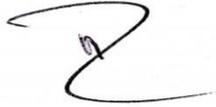
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 094 de Fecha 22-SEPTIEMBRE-
2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 08 de septiembre de 2022, al Despacho de la señora Jueza el proceso especial de Fuero No. 2021-00538, con recurso de reposición y poder. Sírvase proveer.



JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de 2022

Ref.: Proceso de Fuero Sindical No. 110013105008 **2021 00538** 00
Dte. LUIS IGNACIO RESTREPO LINERO
Ddo. DRUMMOND LTD. COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las diligencias, inicialmente se reconocerá personería jurídica al abogado CRISTIAN ALBERTO MERIÑO SEGRERA como apoderado judicial del demandante, en atención al poder conferido y de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

En otro giro, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del accionante, en contra del auto de fecha 02 de septiembre de 2022, verificándose que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido por el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, sin lugar a mayores razonamientos, se accederá a la súplica inicial del recurrente, esto es, la celebración virtual de la audiencia programada para el día 23 de enero de 2023 a las 02:30 p.m., ello, por considerar la suscrita que la reconstrucción de la citada audiencia ciertamente podrá evacuarse con el apoyo de los medios tecnológicos disponibles, sin que se evidencia alguna circunstancia que ponga en tela de juicio la seguridad en su práctica.

Ahora, se procedió a realizar una nueva revisión de la agenda del Juzgado, de lo que se pudo advertir que la misma se encuentra copada hasta el mes de febrero de 2013, por lo que, por motivos de organización de la misma no es posible adelantar la práctica de dicha diligencia, y en ese sentido, se mantendrá la fecha y hora señalada en auto anterior.

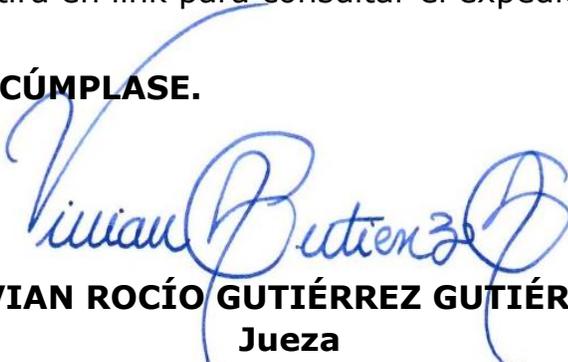
En consecuencia, se dispondrá reponer parcialmente el auto confutado, pero únicamente en lo que respecta al aparte "MANERA PRESENCIAL, en las instalaciones del JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, EDIFICIO NEMQUETEBA (PISO 19)", y en su lugar, se dispondrá que la práctica de manera virtual de la audiencia programada para el día 23 de enero de 2023 a las 02:30 p.m.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **CRISTIAN ALBERTO MERIÑO SEGRERA** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 02 de septiembre de 2022, únicamente en lo que respecta al aparte "MANERA PRESENCIAL, en las instalaciones del JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, EDIFICIO NEMQUETEBA (PISO 19)"; y en su lugar, se informa que la **AUDIENCIA ESPECIAL** de que trata el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, programada para el día **MARTES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2023 A LAS 2:30 P.M.**, se llevará a cabo de **MANERA VIRTUAL**, a través de la plataforma **TEAMS o LIFEZISE** dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en link para consultar el expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 094 de Fecha 22-SEPTIEMBRE-2022

Secretario JUAN CARLOS ROJAS GOMEZ